

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º

Bogotá, D.C., (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

11001 4003 013 2020 00153

Acorde a lo solicitado y como se dan los presupuestos del art. 301 del C. G. del P., se dispone:

1.- TENER notificado por conducta concluyente al demandado **GILBERTO AMARILES MUÑOZ**, del auto mandamiento de apremio librado en su contra.

2.- CONTABILIZAR la secretaría los términos que tiene la pasiva para formular excepciones, tal como lo dispone el artículo 91 del ordenamiento en cita.

3.- DETERMINAR previo al reconocimiento de personería, cuál de los abogados actuará en el proceso, habida cuenta que en un proceso no pueden actuar más de un abogado simultáneamente, tal como lo advierte el inciso 2º del artículo 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

RSO

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el	
ESTADO No. <u>41</u>	Hoy <u>01-09-2020</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ	
Secretario	